

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciséis de noviembre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02309/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de agosto de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00029/OCOYOAC/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“la declaración patrimonial 2011 del C PRESIDENTE JOEL CERON TOVAR ,SECRETARIO O SECRETARIA DE H AYUNTAMIENTO ,EL SINDICO ASI COMO LAS DE LOS REGIDORES Y REGIDORAS DEL AYUNTAMIENTO).” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**

SEGUNDO. El **SUJETO OBLIGADO** emitió una aclaración en los términos siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

dio respuesta a la referida solicitud por la vía solicitada en los siguientes términos:

“Folio de la solicitud: 00029/OCOYOAC/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

SE REQUIERE ACLARACION; 1) EL PARTICULAR SE REFIERE A LA DECLARACION PATRIMONIAL DE CADA UNO DEL C PRESIDENTE JOEL CERON TOVAR, SECRETARIO O SECRETARIA DE HAYUNTAMIENTO ,EL SINDICO ASI COMO LAS DE LOS REGIDORES Y REGIDORAS DEL AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR ANUALIDAD A LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE MEXICO COMO SERVIDORES PUBLICOS, O SE REFIERE AL CONTROL PATRIMONIAL DE CADA UNA DE LAS AREAS YA MENCIONADAS.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO FILEMÓN ESTANISLAO

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC” (Sic).”

TERCERO. El cinco de septiembre de dos mil once **EL RECURRENTE** realizó el siguiente desahogo de la aclaración:

“A DECLARACION PRESENTADA POR ANUALIDAD A LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE MEXICO COMO SERVIDORES PUBLICOS.” (SIC)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal.

QUINTO. Inconforme con esa respuesta, el diez de octubre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02309/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en el cual manifiesta como motivo de inconformidad

“POR QUE A LA FECHA NO SE A RECIBIDO INFORMACION ALGUNA.”

SEXTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe con justificación.

SÉPTIMO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** al Comisionado Federico Guzmán Tamayo, quien presentó el proyecto de resolución respectivo, el cual se votó por mayoría de votos en contra, por lo que fue returnado a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, en principio se debe señalar que el recurrente desahogo la aclaración realizada por el sujeto obligado el cinco de septiembre de dos mil once, de ahí que el plazo para que el **SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a dicha solicitud comenzó a contar el día hábil siguiente, esto es, el seis siguiente; por tanto, el plazo para su entrega venció el veintiocho

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

septiembre de esta anualidad.

Por consiguiente, si el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la petición en el término indicado, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el dispositivo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que instituye:

"Artículo 48.

(...)

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud **se entenderá negada** y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."*

De lo anterior, se obtiene expresamente que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información planteada por el particular, en el término legal ordinario o adicional previstos en el precepto 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la solicitud se entenderá negada y el requirente podrá impugnarla vía recurso de revisión.

Esto es, se establece la figura de la **negativa ficta**, un término técnico-legal que tiene su origen doctrinario en el silencio administrativo y se explica cuando una autoridad no resuelve expresamente una petición, reclamación o recurso interpuesto por un particular, y esa omisión se estima como una denegación del derecho reclamado, entonces queda sustituida directamente por la ley de manera

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

presuntiva al concederle consecuencias jurídicas positivas o negativas. En nuestra legislación aplicable ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo normal o adicional, se entiende resuelta en sentido negativo.

En efecto, en la negativa ficta la legislación presume “como” si se hubiere dictado una decisión en sentido negativo, es decir, negando la solicitud de acceso a la información planteada por el particular al sujeto obligado de que se trate, con las consecuencias jurídicas correspondientes.

En ese orden, al quedar demostrado que el caso específico se subsume en el supuesto normativo de la negativa ficta, pues como se dijo transcurrió el plazo para que la autoridad diera respuesta a una solicitud de información, se crea la ficción legal de que se emitió una respuesta en sentido negativo, lo que permite al particular impugnarla desde ese momento; de ahí que a partir de ese supuesto jurídico debe comenzar a computarse el plazo de los quince días que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo hasta aquí expuesto se concluye, que el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr el veintinueve de septiembre de dos mil once; por lo que el término para hacer valer la revisión venció el diecinueve de octubre de esta anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el diez de octubre de dos mil once, resulta patente que está dentro del lapso legal respectivo.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. ...Se niegue la información solicitada.

II.;

III. ...

IV...”

En ese orden, se actualiza la hipótesis reproducida, toda vez que el disidente aduce que la autoridad no entrega la respuesta a su solicitud.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En ese tenor, debe decirse que el escrito de interposición del recurso se realizó a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. El recurrente aduce como motivo de inconformidad que no ha recibido respuesta a la solicitud de información pública que presentó.

Ahora bien, para pronunciarse en relación con el argumento señalado, es necesario realizar algunas precisiones de orden jurídico.

En ese sentido, debe señalarse que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Asimismo, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el asunto que se analiza, el recurrente solicitó la manifestación de bienes de diversos servidores públicos que laboran en el ayuntamiento.

En esta tesitura, conviene invocar el contenido de los artículos 1, 2, 79, 80, fracciones I, II y III, y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y los diversos 1, 2, 3, 38 bis, fracciones I, VI, XVII y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que son del tenor literal siguiente:

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal;*
- II. Las obligaciones en dicho servicio público;*
- III. Las responsabilidades y sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deban resolver mediante juicio político;*
- IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sanciones;

V. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero constitucional;

VI. El registro patrimonial de los servidores públicos”.

“Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos de I artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos”.

“Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

...

II. En el Poder Ejecutivo: los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, desde jefes de departamento hasta

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

los titulares de las dependencias, incluyendo al Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquellos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría todos sus servidores públicos.

...

En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes así, como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

...

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes:

- a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social;*
- b) Representación legal titular o delegada para realizar actos de dominio, de administración general o de ejercicio presupuestal;*
- c) Manejo de fondos estatales o municipales;*
- d) Custodia de bienes y valores;*
- e) Atención o resolución de trámites directos con el público para efectuar pagos de cualquier índole para obtener licencias o autorizaciones;*
- f) Adquisición o comercialización de bienes y servicios; y*
- g) Efectuar pagos de cualquier índole.*

Los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo de los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Organismos Auxiliares, Empresas de Participación Estatal o Municipal o de Fideicomisos Públicos, precisarán durante el mes de febrero de cada año, cuales son los servidores públicos obligados a presentar Manifestación de Bienes por tener a cargo una o más de las funciones antes señaladas.

...

El servidor público que en su Manifestación de Bienes faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de esta ley, será suspendido y cuando su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de tres meses a tres años”.

“Artículo 80.- *La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

III. Durante el mes de mayo de cada año”.

...

“Artículo 81.- *La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado”.

“Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables”.

“Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado”.

...

“Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.

...

VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal.

...

XVII. Recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

...

XXIV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.”

De los preceptos legales transcritos se advierte, que es deber de Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

manejan, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales, presentar declaración patrimonial o manifestación de bienes en los términos y los plazos establecidos en las leyes aplicables, correspondiéndole a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México recibir y registrar las mismas.

Es oportuno mencionar que la declaración patrimonial o manifestación de bienes es un acto unilateral que compete a los servidores públicos obligados a presentarla y que ello se lleva a cabo mediante el sistema que tiene habilitado para tal efecto la autoridad correspondiente, que lo es precisamente la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Asímismo, de los preceptos legales citados, no se aprecia que exista disposición alguna que determine que la declaración patrimonial o manifestación de bienes de cualquier servidor público adscrito a **EL SUJETO OBLIGADO** deba obrar en los archivos de alguna unidad administrativa del mismo, de ahí que no tiene la obligación legal de contar con la información referente a la misma motivo por el cual no se encuentra obligado a hacer entrega de la misma, tal y como lo establece el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ello independientemente de que por su naturaleza, contiene datos personales que encuadran en la hipótesis de clasificación por confidencialidad.

De ahí que las declaraciones patrimoniales no son generadas ni administradas por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que si bien es cierto que los funcionarios y servidores públicos generan su propia manifestación de bienes,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

también lo es que lo hacen por imposición legal y no como parte de las atribuciones que le son conferidas en términos de las leyes aplicables.

Lo antes expuesto permite concluir que el sujeto obligado no tiene la imposición legal de contar en sus archivos con las manifestaciones de bienes solicitadas, por lo que debe orientar al recurrente para que solicite dicha información a la autoridad que resulta competente para conocer de la misma.

Con base en lo antes expuesto, se ordena al sujeto obligado oriente al recurrente a efecto de que pida la información solicitada a la Secretaría de la Contraloría, quien es la autoridad legalmente competente para poseer las manifestaciones bienes de los servidores públicos.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el **PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** y **FUNDADO** el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA al sujeto obligado de cumplimiento a lo ordenado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

en la parte final del último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE DE LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA EL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE
--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02309/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN)
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECISÉIS DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
02309/INFOEM/IP/RR/2011.